



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-62010450-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-58998903- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1155-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 10, páginas 1/3 del RE-2020-58686927-APN-DGD#MT, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1469/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.16 17:00:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.16 17:00:30 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de Setiembre de 2020, se reúnen: en representación de la parte sindical, la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los Sres. Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Antonio DONELLO, Pablo GONZÁLEZ, Hugo MELO y Angel DEROSSO, asistidos por el Dr. Tomas CALVO y la Dra. Karina GRASSI, por una parte; por otra parte, la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS)**, representada en este acto por los señores Carlos VACCARO, Santiago LOZANO, Facundo VELASCO, Alberto MUSCOLINO, Juan I. MAFFI, Julio CABALLERO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA)**, representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; todos en conjunto denominados en adelante "Las Partes". Asimismo, se encuentra presente en este acto la empresa **SIDERCA SAIC**, representada por el señor Marcelo de Virgiliis, y asistida por el Dr. Jorge E. Pico.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones, Las Partes han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresarias firmantes (según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT n° 206 del 14/5/2010), Las Partes han alcanzado el presente acuerdo que resultará aplicable a las empresas representadas por las Cámaras firmantes.

SEGUNDA - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:

Las Partes acuerdan que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago, la suma igual y uniforme para todas las categorías de la rama siderúrgica del CCT 260/75 de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), que se abonará en cinco cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) cada una de ellas, pagaderas junto con las remuneraciones de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, sujeto a la homologación del presente acuerdo.

La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM Setiembre 2020, cuota n° [●]", en forma completa o abreviada, con indicación del número de la cuota respectiva.

El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores en función de las horas efectivas de trabajo cumplidas en el mes respectivo, y de igual modo a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporara a los salarios básicos.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o

RE-2020-58686927-APN-DGD#MT

contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de (i) la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados a UOMRA, que las empresas deberán retener -a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha, y (ii) un aporte a cargo de todos los trabajadores comprendidos en el CCT 260/75 y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza. El depósito de dichas sumas deberá efectuarse, en el caso de la cuota sindical en la cuenta bancaria en la que habitualmente se deposita dicho concepto, y el aporte y la contribución con destino a OSUOMRA en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la entidad sindical y mediante la boleta publicada en su página web (www.uom.org.ar).

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de abril de 2020 en exceso de los valores contemplados en el CCT 260/75, ejemplificativamente: bonos, gratificaciones y/o entregas extraordinarias.

TERCERA – VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2020. Las Partes acuerdan volver a reunirse durante el mes de diciembre de 2020 para analizar la factibilidad de revisar los valores de los salarios básicos con vigencia a partir del 1/1/2021.

CUARTA – PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

QUINTA – EMPRESAS EN SITUACIÓN CRÍTICA:

5.1. Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o tengan iniciados Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o que se encuentren en situaciones de crisis que les impidan dar cumplimiento a lo aquí pactado, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales.

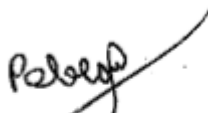
5.2. En el caso de SIDERCA SAIC, en razón de su particular situación y de la caída de actividad productiva que enfrenta, la factibilidad y condiciones de aplicación de un acuerdo en dicha empresa deberá negociarse en forma directa por los representantes de la misma con la seccional respectiva de UOMRA.

SEXTA- HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, cinco ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

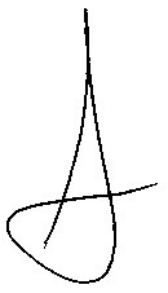

PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Seco. V. Const.

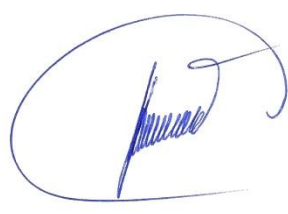




TOMAS A. CALVO
ABOGADO
CPACF. T° 27 F° 147


Jra. GRASSI KAHINA VANES/
ABOGADA
CPA.C.F. T° 58 F° 208









CÁMARAS EMPRESARIAS


(CLIMA)







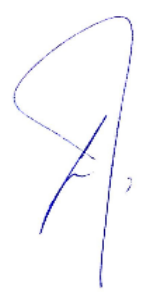






SIDERCA SAIC





En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de Setiembre de 2020, se reúnen: en representación de la parte sindical, la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, los Sres. Francisco Abel FURLAN y Naldo BRUNELLI, en su carácter de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Tomas CALVO y Karina GRASSI, por una parte; y por la otra, la **CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS)**, representada en este acto por los señores Carlos VACCARO y Julio CABALLERO, ambas en adelante denominadas en conjunto "Las Partes" y convienen en aclarar los alcances de la cláusula SEGUNDA del acuerdo celebrado en fecha 3/9/2020 (el "Acuerdo") y agregado a las actuaciones que tramitan bajo Expte. EX - 2020 -58687903-APN-DGD#MT en los siguientes términos.

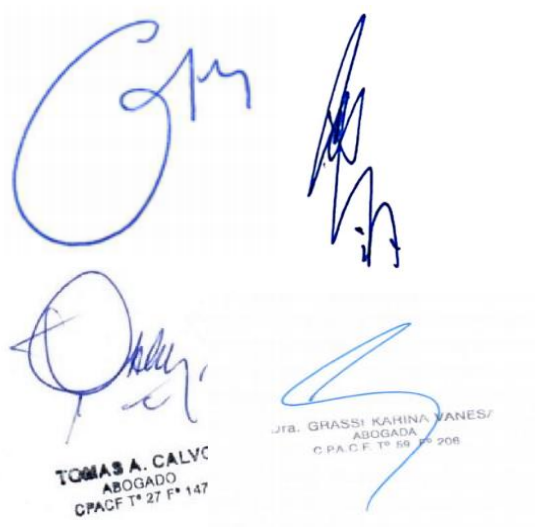
Las Partes convienen en aclarar que el aporte a cargo de los trabajadores y la contribución proporcional a cargo del empleador con destino a la obra social pactados en el punto (ii) de la cláusula SEGUNDA del Acuerdo, deberán destinarse e ingresarse, en el caso de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de UOMRA que se desempeñan como dependientes de TERNIUM ARGENTINA S.A., a favor de la Obra Social Aceros Paraná (OSAP) en lugar de a OSUOMRA, por ser la primera la obra social natural de dicho personal. El depósito de dichas sumas deberá efectuarse en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la Seccional San Nicolás de la UOMRA.

Las Partes ratificarán el presente documento ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250 como parte integrante del Acuerdo.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, cinco ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



Handwritten signatures of the syndical representatives. The signatures are in blue ink. Below the signatures, there are two printed names and titles: "TOMAS A. CALVO ABOGADO CPACF T° 27 F° 147" and "J.F.A. GRASSI KARINA VANES/ ABOGADA C.P.A.C.F. T° 89 F° 208".



Handwritten signatures of the employer representatives. The signatures are in blue ink.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1155-20 Acu 1469-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.